18789-12

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica la Ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, para controlar a los perros en situación de libre deambular

SESIÓN N° 82

FECHA 27-10-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☒ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY

Modifica la Ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, para controlar a los perros en situación de libre deambular

I. FUNDAMENTOS.

En los últimos años se ha consolidado en Chile la conciencia sobre el grave problema que representan los perros en situación de libre deambular, esto es, aquellos que circulan sin supervisión ni control directo de un ser humano, tengan o no un tutor identificado. La presente moción aborda el fenómeno de manera integral, bajo una categoría única la del "perro en situación de libre deambular", sin crear categorías especiales según el grado de **socialización** del animal: los ejemplares que han perdido todo vínculo con las personas quedan comprendidos en ella y no en un estatuto separado, de modo que ningún animal escape al ámbito de responsabilidad que la ley debe exigir. En este sentido, se estima en torno a cuatro millones los animales que deambulan sin supervisión en el país[1].

En materia de seguridad y salud pública, el Ministerio de Salud, a través del Sistema de Registro de Animales Mordedores (SIRAM), ha notificado más de 372.000 mordeduras desde 2017[2]. Solo en 2023 se registraron 60.986 atenciones por mordeduras caninas a nivel nacional —más de 44.000 en lugares públicos—, cifra que en 2024 superó las 80.000 atenciones[3]. El Servicio Médico Legal, por su parte, contabilizó 24 personas fallecidas por ataques de perros entre 2018 y 2023, mayoritariamente adultos mayores y niños.

Uno de los casos más graves fue el de la guía turística fallecida en octubre de 2023 tras el ataque de una jauría en San Pedro de Atacama[4]. Las víctimas fatales son, en su mayoría, quienes menos pueden defenderse.

[1]Ladera Sur, "Cuatro millones de animales sin supervisión: la alarmante crisis del abandono de perros y gatos en Chile". La propia literatura técnica advierte la ausencia de un catastro nacional consolidado, por lo que la cifra es estimativa.

[2]Ministerio de Salud, Sistema de Registro de Animales Mordedores (SIRAM), División de Políticas Públicas Saludables y Promoción (DIPOL): más de 372.000 mordeduras notificadas desde 2017, según información de la Subsecretaría de Salud Pública (enero de 2025).

[3]Ministerio de Salud, DIPOL/SIRAM: 60.986 atenciones por mordeduras de caninos a nivel nacional en 2023, de las cuales 44.029 ocurrieron en lugar público. Para 2024, la información oficial da cuenta de más de 80.000 atenciones médicas por ataques de perros.

[4]Servicio Médico Legal (SML): 24 personas fallecidas por ataques de perros entre 2018 y 2023, concentradas en adultos mayores y menores de edad. El caso de la guía turística fallecida en San Pedro de Atacama en octubre de 2023 fue ampliamente documentado por la prensa nacional.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-10-2026 17:34 VIRTUAL

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS USO PARCIAL DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RESPONSABILIDAD HUMANA INTEGRAL. CHILE

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

El impacto sobre la actividad silvoagropecuaria y la fauna nativa es igualmente severo. Los perros constituyen el principal depredador del ganado en Chile, concentrando alrededor de un tercio de la mortalidad por depredación, lo que golpea directamente a pequeños y medianos productores. En conservación, hasta el 85% de los pudúes ingresados en 2023 al centro de rehabilitación de Chiloé Silvestre falleció por ataques de perros, y la CONAF documentó que los perros dieron muerte al 36% de las crías de huemul —especie en peligro y símbolo patrio— registradas en un estudio[5]. La evidencia técnica es concordante en un punto decisivo: la mayoría de los perros que atacan a personas, ganado o fauna tiene tutor, pero deambula sin supervisión. De ahí que el eje de esta iniciativa sea la prevención y la responsabilidad del tutor, y no el sacrificio del animal.

A más de ocho años de vigencia de la Ley N° 21.020 —conocida como Ley Cholito—, la fiscalización revela un retroceso en la tenencia responsable y un modelo de ejecución fallido. El Segundo Reporte de Análisis de Datos con Alerta de Riesgo (RADAR) de la Contraloría General de la República, de junio de 2026, constató que entre 2017 y marzo de 2026 las municipalidades recibieron $33.647.556.550 a través del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía (PTRAC). No obstante, 61 municipios no realizaron jornada alguna de rescate ni de control poblacional pese a haber recibido cerca de $5.000 millones desde 2022 para tales fines, y 162 municipios no respondieron a los requerimientos del órgano contralor respecto del uso de más de $16.000 millones transferidos por la SUBDERE.

El informe detectó, además, que 25 municipios carecen de ordenanza de tenencia responsable y que 178 no disponen de lector de microchip[6]. A ello se suma que, a octubre de 2024, 121 de 345 comunas no habían actualizado la ordenanza que ellas mismas deben fiscalizar, y que solo el 58% de los municipios cuenta con médico veterinario de planta[7].

El diagnóstico es inequívoco: el problema no ha sido la falta de recursos públicos, sino la falta de responsabilidad y de rendición de cuentas. Se ha cargado a las

[5]Instituto Nacional de Estadísticas, Encuesta de Ganado Ovino 2017; Corporación Nacional Forestal (CONAF), "Antecedentes sobre ataques de animales a fauna nativa en Áreas Protegidas" (2012); Centro de Rehabilitación Chiloé Silvestre (2023).

[6]Contraloría General de la República, Segundo Reporte de Análisis de Datos con Alerta de Riesgo (RADAR N°2), junio de 2026, sobre el Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía (PTRAC). Disponible en www.contraloria.cl.

[7]Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía (PTRAC), SUBDERE: a octubre de 2024, 121 de 345 comunas no habían actualizado su ordenanza de tenencia responsable. Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile: solo el 58% de los municipios cuenta con médico veterinario de planta.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-10-2026 17:34 VIRTUAL

municipalidades una función de control poblacional que la ley radicó en el aparato estatal, diluyendo la responsabilidad de quien verdaderamente la tiene: el tutor del animal. Insistir en transferir más recursos a un modelo que no rinde cuenta de los ya entregados no corrige el incentivo de fondo. Esta moción reorienta la política desde la socialización del costo hacia la responsabilidad individual de quien decide tener un animal, y desde la mera declaración de buenas intenciones hacia la trazabilidad y la exigibilidad.

En esa lógica, la figura del "perro comunitario" del artículo 2°, numeral 4), de la Ley N° 21.020 definido como aquel "que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos"[8] resulta jurídicamente disfuncional y debe eliminarse ya que onsagra una categoría de animal sin responsable identificable y traslada su cuidado a una "comunidad" que no responde ni civil ni penalmente por los daños que el animal cause.

En los hechos, "comunidad" significa municipio, y "cuidado comunitario" significa costo fiscal sin responsable. Estos animales deambulan en la vía pública, migran a sectores rurales y atacan a la fauna silvestre, sin que exista un tutor a quien exigir cuentas. El presente proyecto sustituye dicha figura por la de "perro en situación de libre deambular", categoría que no exime de responsabilidad a nadie: todo perro, o tiene un responsable identificable que responde por él, o se encuentra en situación de abandono, con las consecuencias que la ley prevé.

Certeza jurídica para quien defiende a las personas, sus animales y cultivos

La responsabilidad del tutor debe ir acompañada de certeza jurídica para quien sufre el ataque. Hoy, el productor que da muerte a un perro que ataca su ganado queda expuesto a una investigación por el delito de maltrato animal del artículo 291 bis del Código Penal, y su exención depende de que, caso a caso, se estime que su conducta no fue "injustificada" en los términos del artículo 291 ter del mismo Código, o de que concurra alguna de las eximentes generales de su artículo 10.

Ninguna de ellas resuelve el problema con claridad. La legítima defensa (artículo 10 N° 4) exige una "agresión ilegítima", categoría difícil de predicar del ataque de un animal; el estado de necesidad del artículo 10 N° 7 se limita al daño en la "propiedad ajena" y exige que el mal evitado sea mayor que el causado; y el del

[8]Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Ley N° 21.020, artículo 2°, numeral 4): "Perro comunitario: perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos". Texto vigente en www.bcn.cl/leychile (Id. Norma 1106037).

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-10-2026
17:34
VIRTUAL

artículo 10 N° 11 exige que el mal que se evita sea “grave” y que el causado no sea “sustancialmente superior”, juicios de ponderación que quedan entregados a la valoración posterior del fiscal y del juez. Lo mismo ocurre con quien defiende a una persona —con frecuencia niños o adultos mayores— del ataque de uno o más perros en la vía pública. Esta moción fija de antemano los requisitos bajo los cuales la defensa de las personas, de los animales y de los cultivos está exenta de responsabilidad, con resguardos que impiden su uso abusivo.

Legislación comparada y recomendaciones de organismos internacionales

En el derecho comparado, la trazabilidad mediante microchip es el estándar. Según asesoría técnica de la Biblioteca del Congreso Nacional, la Unión Europea, mediante resolución de febrero de 2020, dispuso que los animales de compañía se inscriban en un sistema centralizado con dispositivo de microchip, obligación que España ya contempla en su legislación[9].

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) recomienda que la gestión de las poblaciones de perros en situación de libre deambular sea multinivel y basada en evidencia, y advierte que el sacrificio, por sí solo, no es un método eficaz de control poblacional, debiendo complementarse con medidas de control reproductivo y de tenencia responsable[10]. Coherente con ello, y a diferencia de otras iniciativas en actual tramitación que abordan el problema desde el control letal, este proyecto se funda en la prevención, la identificación y la responsabilidad del tutor.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto perfecciona la técnica legislativa vigente y refuerza la exigibilidad de sus obligaciones. En primer lugar, **armoniza las definiciones del artículo 2°**: elimina las figuras del perro comunitario y del perro callejero, y las reemplaza por la de perro en situación de libre deambular, que comprende a todo ejemplar que se encuentre fuera del lugar destinado a su cuidado sin supervisión, tenga o no tutor y cualquiera sea su grado de socialización. Asimismo, ajusta la definición de animal abandonado, que hoy comprende a todo animal que “deambule suelto por la vía pública”, de modo que no alcance al animal extraviado.

En segundo lugar, **establece el microchip como mecanismo único de identificación** de perros y gatos, interoperable con el Registro Nacional. A

[9]Biblioteca del Congreso Nacional (2024), “Legislación comparada sobre mascotas y animales de compañía: Unión Europea, España, Uruguay y El Salvador”, asesoría técnica parlamentaria.
[10]Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), Código Sanitario para los Animales Terrestres y manuales sobre control de poblaciones de perros de libre deambular.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-10-2026
17:34
VIRTUAL

diferencia del texto vigente, que remite los plazos de inscripción al reglamento (artículo 16) y admite dispositivos externos y otras medidas de identificación (artículo 17), se fija en la ley un plazo exigible de noventa días, cuyo cumplimiento fiscalizan las municipalidades y cuya infracción se sanciona conforme al régimen general del artículo 30, de modo que todo perro que deambule pueda vincularse a su responsable. El registro deberá contener, además, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico del dueño, que permitan ubicarlo y notificarlo con rapidez. Asimismo, se precisa que el lugar que el responsable destine al cuidado del animal no podrá ser, en caso alguno, un bien nacional de uso público, de modo que calles, plazas y parques no puedan habilitarse como lugar de tenencia.

En tercer lugar, **distingue entre el libre deambular habitual y el ocasional**. El perro que se mantiene de manera permanente o habitual en situación de libre deambular se considera abandonado, lo que activa la sanción del artículo 291 bis del Código Penal a que remite el artículo 12 de la ley; el libre deambular ocasional constituye una infracción sancionada con multa por el juez de policía local. Ninguna de esas consecuencias procede cuando el responsable ha denunciado previamente la pérdida o extravío del animal. Además, faculta a las municipalidades para rescatar también a los animales identificados y dispone que **los costos de captura, atención y custodia sean de cargo de su responsable**, y no del contribuyente, otorgando mérito ejecutivo al certificado municipal que da cuenta de ellos.

En cuarto lugar, **otorga certeza jurídica a quien defiende a las personas, sus animales o cultivos**: establece una eximente de responsabilidad penal, civil y administrativa para quien, frente al ataque actual o inminente de uno o más perros en situación de libre deambular, les dé muerte o los lesione para proteger la vida o la integridad física de una persona, o animales de producción, animales domésticos, cultivos o plantaciones, siempre que emplee un medio racionalmente necesario y no cause al animal un sufrimiento innecesario. La eximente excluye el uso de venenos, cebos tóxicos y trampas no selectivas, no alcanza a las infracciones a la Ley N° 17.798, sobre control de armas, e impone el deber de dar aviso a la autoridad para identificar al animal y a su responsable.

En quinto lugar, **radica en el tutor la responsabilidad pecuniaria por los ataques a personas, a animales de producción y a la fauna silvestre**. Tratándose de personas, la multa aumenta cuando el ataque causa lesiones graves o la muerte y se aplica en su máximo si la víctima es menor de edad, adulto mayor o persona con discapacidad. En los demás casos, las multas se gradúan según la gravedad del daño, con un piso mayor cuando la especie afectada se encuentre clasificada

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-10-2026 17:34 VIRTUAL

en alguna categoría de amenaza; todo ello sin perjuicio de la indemnización a las víctimas conforme a las reglas generales. Finalmente, las disposiciones transitorias otorgan un plazo razonable para la identificación de los animales existentes y la adecuación del reglamento.

III. IDEA MATRIZ.

Modificar la Ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, con el objeto de controlar a los perros en situación de libre deambular y prevenir sus ataques a las personas, a los animales domésticos y de producción y a la fauna silvestre, eliminando la figura del perro comunitario, radicando la responsabilidad en el tutor, trasladando a éste y no al erario municipal el costo del control y de los daños, y otorgando certeza jurídica a quien defiende a las personas, sus animales o cultivos frente a dichos ataques.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía:

1) Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el numeral 2) por el siguiente:

"2) Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que ha sido dejado por su responsable sin vigilancia ni cuidado, incluido el perro que se mantiene de manera permanente o habitual en situación de libre deambular.".

b) Suprímese el numeral 3).

c) Reemplázase el numeral 4) por el siguiente:

"4) Perro en situación de libre deambular: aquel que se encuentre fuera del domicilio, residencia o lugar destinado a su cuidado a que se refiere el inciso quinto del artículo 10, sin supervisión ni control directo de una persona, cuente o no con un responsable identificado.".

2) Agrégase en el artículo 8° el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Las acciones educativas que desarrollen los órganos del Estado conforme al artículo 3° incluirán, de manera permanente y en los distintos niveles de enseñanza, contenidos sobre los riesgos del libre deambular de los perros y demás animales de compañía para las personas, para el propio animal,

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-10-2026 17:34 VIRTUAL

para otros animales domésticos y de producción y para la fauna silvestre, con el objeto de prevenir el abandono y el maltrato animal.”.

3) Modifícase el artículo 10 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso tercero, la frase “un dispositivo permanente e indeleble” por “un microchip interoperable con el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía”.

b) Reemplázase, en el inciso cuarto, la expresión “los incisos segundo y tercero precedentes” por “los incisos segundo, tercero y sexto”.

c) Intercálase, en el inciso quinto, a continuación de la expresión “en el lugar que destine para su cuidado”, la frase “, el que en ningún caso podrá ser un bien nacional de uso público”.

d) Agrégase el siguiente inciso sexto, nuevo:

“Tratándose de perros y gatos, el responsable deberá cumplir la obligación de identificación e inscripción dentro del plazo de noventa días corridos, contado desde que asuma la calidad de responsable o desde que el animal cumpla dos meses de edad, lo que ocurra último.”.

4) Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de su primera oración, la siguiente: “No constituirá abandono el libre deambular de un animal cuya pérdida o extravío haya sido denunciado por su responsable ante la municipalidad respectiva o en la plataforma a que se refiere el inciso cuarto del artículo 10, con anterioridad a su rescate o a la constatación del hecho.”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “a todo animal que no tenga identificación,” por “a todo animal que no tenga identificación o que se encuentre en situación de libre deambular,”.

c) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Cuando el animal rescatado cuente con identificación, la municipalidad notificará a su responsable por los medios registrados en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, quien podrá retirarlo dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación, previo pago de los costos de captura, atención veterinaria y custodia. Si no lo retirare dentro de dicho plazo, se procederá conforme al inciso anterior y los costos en que se incurra serán igualmente de cargo del responsable. El certificado del secretario municipal que dé cuenta del monto adeudado tendrá mérito ejecutivo.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-10-2026
17:34
VIRTUAL

5) Intercálase, a continuación del artículo 12, el siguiente artículo 12 bis, nuevo:

"Artículo 12 bis.- Estará exento de responsabilidad penal, civil y administrativa el que, para impedir o repeler el ataque de uno o más perros en situación de libre deambular contra la vida o la integridad física de una persona, o contra animales de producción, animales domésticos, cultivos o plantaciones, propios o ajenos, les diere muerte o les causare lesiones, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

1ª. Que el ataque sea actual o inminente.

2ª. Necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelerlo.

3ª. Que no se cause al animal un sufrimiento innecesario.

Tratándose de la defensa de animales, cultivos o plantaciones, se requerirá, además, que el hecho se ejecute en el predio, recinto o lugar en que éstos se encuentran, o en sus inmediaciones.

En ningún caso procederá la exención cuando se empleen venenos, cebos tóxicos o trampas no selectivas. Lo dispuesto en este artículo no exime de responsabilidad por las infracciones a la Ley N° 17.798, sobre control de armas.

Quien hubiere actuado en conformidad a este artículo deberá dar aviso a la municipalidad respectiva o a Carabineros de Chile dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y, en caso de muerte del animal, mantener su cadáver a disposición de la autoridad para efectos de su identificación. La omisión de este aviso no privará de la exención establecida en el inciso primero, pero será sancionada conforme al artículo 30.".

6) Agrégase en el artículo 16, a continuación de la expresión "artículo 4°", la frase ", sin perjuicio del plazo establecido en el inciso sexto del artículo 10".

7) Modifícase el artículo 17 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el numeral 1, la expresión "y domicilio del dueño del animal" por ", domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico del dueño del animal".

b) Agrégase, al final del inciso final, la siguiente oración: "Con todo, tratándose de perros y gatos, la identificación se efectuará siempre mediante microchip, conforme al inciso tercero del artículo 10.".

8) Incorpóranse, a continuación del artículo 30, los siguientes artículos 30 bis, 30 ter y 30 quáter, nuevos:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-10-2026
17:34
VIRTUAL

“Artículo 30 bis.- El responsable de un perro que se encuentre en situación de libre deambular será sancionado con multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, salvo que el hecho constituya abandono o que se haya efectuado la denuncia de pérdida o extravío a que se refiere el inciso primero del artículo 12.

Artículo 30 ter.- El responsable de un perro que, encontrándose en situación de libre deambular, atacare a una persona será sancionado con multa de veinte a sesenta unidades tributarias mensuales. Si a consecuencia del ataque la persona sufriere alguna de las lesiones señaladas en el artículo 397 del Código Penal o la muerte, la multa será de sesenta a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer el comiso del animal en los términos del inciso segundo del artículo 30.

Si la persona afectada fuere menor de dieciocho años, adulto mayor o persona con discapacidad, la multa se aplicará en su máximo.

Las sanciones de este artículo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que corresponda.

Artículo 30 quáter.- El responsable de un perro que, encontrándose en situación de libre deambular, lesionare o diere muerte a animales de producción será sancionado con multa de veinte a sesenta unidades tributarias mensuales. Si sólo los persiguiere o acosare, la multa será de cinco a veinte unidades tributarias mensuales.

Si la conducta descrita en el inciso anterior recayere sobre ejemplares de la fauna silvestre, la multa será de treinta a noventa unidades tributarias mensuales. Tratándose de especies clasificadas en las categorías en peligro crítico, en peligro o vulnerable conforme al artículo 37 de la Ley N° 19.300, la multa no podrá ser inferior a sesenta unidades tributarias mensuales.

Para efectos de este artículo y del artículo 12 bis, se entenderá por animales de producción los animales domésticos destinados a la producción de alimentos, lana, cuero u otros productos, o a labores agrícolas, incluido el ganado.

En caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30. Las sanciones de este artículo se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles que correspondan.”.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-10-2026 17:34 VIRTUAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo primero transitorio.- La obligación de identificación mediante microchip establecida en el inciso tercero del artículo 10 de la Ley N° 21.020 y el plazo previsto en el inciso sexto de dicho artículo regirán transcurridos doce meses desde la publicación de esta ley. Los responsables de perros y gatos que a esa fecha no cuenten con identificación mediante microchip, estén o no inscritos, dispondrán de un plazo de noventa días corridos, contado desde dicha fecha, para cumplir esa obligación.

Artículo segundo transitorio.- Las modificaciones al reglamento a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 21.020, necesarias para la aplicación de esta ley, deberán dictarse dentro del plazo de seis meses contado desde su publicación.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-10-2026
17:34
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULINA MUÑOZ M

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL VALENZUELA S..

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO JOFRE C.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-10-2026
17:34
VIRTUAL